

Estatuto vigente	Propuesta de reforma	Ubicación	Comentarios
Art. 1° - La Institución civil establecida bajo denominación de CLUB REMEROS SALTO, constituida en la Ciudad de Salto el 12 de octubre de 1916, tiene como fines primordiales los que se enuncian en el Artículo siguiente.	(Denominación y domicilio): El CLUB REMEROS SALTO es una asociación civil sin fines de lucro constituida con fecha 12 de octubre de 1916, con sede en el departamento de Salto, cuya personería jurídica le fuera concedida por resolución del Poder Ejecutivo de 8 de abril de 1931, que se regirá por el presente Estatuto y las leyes y reglamentos aplicables	Articulo 1	Se mejora redacción.  Se refuerza la idea de que el CRS es una asociación civil sin fines de lucro.
Art. 2° - Serán fines del Club la difusión y práctica de la educación física en todos sus aspectos y el mejoramiento moral e intelectual de sus asociados. Para la consecución de tales fines, el Club pondrá en práctica estos medios: a) la enseñanza y el ejercicio del remo, natación y todos los deportes físicos en general. b) la intervención con sus representaciones en torneos deportivos locales, interdepartamentales, nacionales e internacionales. c) la realización en sus sedes, o en otros locales, de actos culturales, conferencias, conciertos y toda otra manifestación que propenda a los fines de mejoramiento moral e intelectual de los asociados. d) la organización de reuniones sociales.	institución social y deportiva, cuyo objetivo es brindar servicios dirigidos al bienestar integral de sus asociados a través de la actividad física, eventos sociales, ámbitos de esparcimiento y formación en valores. Para la consecución de tales fines, el Club pondrá en práctica estos medios: A) Propender al desarrollo de las actividades sociales, culturales y deportivas de sus socios.	Articulo 2	Se mejora redacción.  Se amplían los fines y objeto del Club.



	conferencias, cursos, actividades, eventos y espectáculos culturales y educativos y cualquier otro tipo de evento afín que propenda al desarrollo de principios y valores de sus asociados.  F) Facilitar y posibilitar la integración de sus socios mediante la organización y realización de actividades sociales.  (Cumplimiento de los fines): Para el cumplimiento de los fines propuestos la institución podrá adquirir, afectar o enajenar toda clase de bienes y, en general, realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios, previo cumplimiento de los requisitos que establecen los presentes Estatutos. Asimismo podrá celebrar convenios con otras asociaciones civiles, con organismos del Estado y demás instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras	Articulo 3	
Art. 3° - La Institución no se fija límite de existencia en el tiempo y subsistirá en tanto cuente con los medios materiales menesteres para el mantenimiento de las instalaciones que actualmente posee o las que en el futuro adquiera o construya a cualquier, título. Los socios renuncian expresamente a todo derecho adquisitivo sobre los bienes que pertenezcan a la Institución.	Sin modificación.	Articulo 4	



Art. 4 - El CLUB REMEROS SALTO no mantiene vínculo con parcialidades políticas, filosóficas o religiosas, estando prohibido al Consejo Directivo hacer declaraciones o asumir actitudes que importen adhesión a ninguna tendencia de aquella naturaleza.	El CLUB REMEROS SALTO funcionará de acuerdo con los principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus socios, neutralidad política, religiosa, racial, filosófica y equidad de géneros, estando prohibido al Consejo Directivo hacer declaraciones o asumir actitudes que importen adhesión a ninguna tendencia de aquella naturaleza.	Articulo 5	Se mejora redacción.  Se incorpora el principio de igualdad de los socios, la neutralidad racial y equidad de género.
Art. 5° - El Patrimonio del Club estará constituido:  1º) Por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que pueda adquirir en lo sucesivo.  2°) Por el importe de las cuotas mensuales de ingreso y extraordinarias que abonen los asociados.  3°) Por el producto líquido obtenido en los campeonatos o actos que realice.  4º) Por las entradas provenientes de alquileres, concesiones, avisos, ventas, etc.  5°) Por los intereses de cuentas corrientes.  6°) Por las donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hicieran en su favor.	(Patrimonio) El Patrimonio del Club estará constituido:  1º) Por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que pueda adquirir en lo sucesivo.  2º) Por el importe de las cuotas sociales, matrícula de ingreso y partidas extraordinarias que abonen los asociados.  3º) Por el producto líquido obtenido en los torneos, competencias, actos o eventos que realice.  4º) Por las entradas provenientes de alquileres, concesiones, avisos, ventas, entre otros.  5º) Por los intereses de cuentas corrientes.  6º) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hicieran en su favor.	Articulo 8	Se mejora redacción, fundamentalmente en el numeral 2 y 6.
Art. 6° - La propiedad de los bienes muebles e inmuebles corresponde exclusivamente al Club como persona jurídica y el Consejo Directivo sólo tendrá su administración, no pudiendo	La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas	Artículo 45, literal p)	Se establece la necesidad autorización expresa de la Asamblea General para ciertos actos, como enajenar y gravar inmuebles; y para adquirir y contraer



autorización, de la Asamblea-adquirir, ceder, enajenar, o gravar los bienes raíces. Esta autorización sólo podrán otorgarla los socios habilitados en una Asamblea, expresamente convocada a ese efecto, requiriéndose un quórum mínimo del 30 % del total de socios habilitados.	las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.  Sin perjuicio de lo anterior, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General adoptada por tres quintos (3/5) de votos de presentes para los siguientes actos: (a) enajenar y gravar bienes inmuebles y (b) adquirir inmuebles superiores a la suma equivalente a seis mil (6000) cuotas sociales o contraer empréstitos superiores a dicho monto.		empréstitos superiores a determinado monto.  Se indexa el monto a los ingresos por cuotas sociales y se fija en 6 mil, entendiendo como razonable dicho monto para permitir una buena administración, tomando en cuenta los antecedentes de adquisiciones anteriores.  Se establece la mayoría especial en tres quintos.
Art. 7°) - La disolución del Club estará sujeta a la decisión de las tres cuartas partes del total de sus socios fundadores, honorarios, vitalicios y activos, en un acto para el cual deberán ser especialmente convocados.	Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución, fusión, incorporación y escisión de la Institución, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos (3/5) de votos de presentes.	Articulo 77	Se mejora redacción de los actos que requieren mayorías especiales.  A la disolución, se le agregan la fusión, incorporación y escisión.  Se modifica la mayoría, que pasa de ¾ de los socios habilitados, para ser de 3/5 de votos de socios presentes, una vez se llegue al quorum para sesionar.
Art. 8° - En caso de disolución de la Institución los bienes pasarán a Instituciones análogas o de beneficencia, una vez pagadas las deudas.	Aprobada que sea la disolución de la institución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77, la Comisión Directiva actuará como liquidadora con facultades de disposición sobre el patrimonio social, que deberá vender en remate público. La Comisión Directiva entregará el remanente del activo social, una vez cancelados los pasivos que pudieran existir, a Instituciones análogas o de beneficencia.	Articulo 79	Se mejora redacción.  Se designa a la Comisión Directiva como liquidadora del patrimonio y se dispone la venta de los bienes en remate público.



Art. 9° - El Club será dirigido y administrado por un Consejo Directivo y, siempre que intervenga como persona jurídica, será representado por el Presidente y Secretario; o por -quienes los subroguen facultados para ello.	La dirección, administración y representación del Club será ejercida por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares, que tendrán el mismo número de suplentes.	Articulo 35	Se mejora redacción.
Art. 10° - El Consejo Directivo convocará	La Asamblea General será Ordinaria o	Articulo 25	Se mejora la redacción de todo el
anualmente a los Asociados a Asamblea General	Extraordinaria		articulado.
Ordinaria dentro del plazo determinado en el Art.	La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez		
34, para someter a su consideración la gestión	al año dentro de los noventa días (90) al cierre del		Se dispone el plazo para convocar la
realizada en el ejercicio correspondiente y para	ejercicio económico y será convocada por la		Asamblea Ordinaria (90 días del cierre del
considerar las demás cuestiones que determine	Comisión Directiva o por la Comisión Fiscal cuando		ejercicio económico).
este Estatuto. Además, la Asamblea se reunirá	aquel omitiera hacerlo en el plazo legal.		
extraordinariamente cada vez que la convoque el	La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en		Se incorpora que la convocatoria la pueda
Consejo Directivo por si, a pedido de la Comisión	cualquier momento, cuando las circunstancias lo		hacer la Comisión Fiscal.
Fiscal por cualquiera de los asuntos que	requieran y tratará cualquier asunto de su		
específicamente le están asignados en el Art. 75 o	competencia; será convocada por el Comisión		Se establece los órganos competentes
a pedido del 25 % de los asociados habilitados, en	Directiva a su propia iniciativa, a solicitud de la		para convocar a la Asamblea
las condiciones que determina el Art. 34.	Comisión Fiscal, o del 10 % (diez por ciento) del total		Extraordinaria y se aclara el procedimiento
Aut. 040	de socios activos.		cuando el órgano no cumple con realizar la
Art. 34° - La Asamblea se reunirá ordinariamente	Si la solicitud de convocatoria la efectúa la		convocatoria.
, ,			Co oficero al principio domocrático
			Se ariariza et principio democratico.
,			So doscribo con más dotallos las
-			1
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			ue las Asallivicas.
	perentorio de sesenta (00) dias corridos para		
en el día que fije el Consejo Directivo dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del cierre del ejercicio económico, de acuerdo con lo que al efecto dispongan, los presentes Estatutos, para considerar la Memoria Anual, y el Balance General del Ejercicio anterior, repartidos previamente a los asociados y proceder a la designación de la Comisión Electoral	Comisión Fiscal, el Consejo Directivo dispondrá de un plazo perentorio de sesenta (60) días corridos para cumplir con la solicitud. Vencido el plazo, la Comisión Fiscal podra hacerlo directamente.  Si la solicitud de convocatoria la efectúan los socios, el Consejo Directivo dispondrá de un plazo perentorio de sesenta (60) días corridos para		Se afianza el principio democrático.  Se describe con más detalles las competencias y atribuciones de cada una de las Asambleas.



2) La Asamblea se reunirá, extraordinariamente cada vez que la convoque el Consejo Directivo, por si o a pedido del 25 % de los socios Habilitados; o de la Comisión Fiscal.

cumplir la solicitud. Vencido el plazo, la Comisión Fiscal deberá convocar a la Asamblea directamente. Si la Comisión Fiscal no efectúa la convocatoria, los socios podrán convocar a la Asamblea con la intervención del órgano estatal de control o por la vía judicial.

Articulo 33

(Competencia Asamblea Ordinaria).- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria tratar y resolver los temas previstos en la convocatoria, dentro de los cuales deberán incluirse:

- a) la memoria anual del Consejo Directivo;
- b) los estados contables;
- c) el informe de la Comisión Fiscal;
- d) la elección de los integrantes de la Comisión Electoral;
- e) resolver los demás asuntos que sean puesto a su consideración y sean de su competencia por disposición de la ley, de la reglamentación o del presente Estatuto.

(Competencia Asamblea Extraordinaria).-

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: a) autorizar a la Comisión Directiva para adquirir, enajenar, gravar inmuebles y contraer empréstitos de acuerdo a lo dispuesto en el literal p del artículo

45 de este Estatuto;

b) aprobar la reforma del Estatuto Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de este Estatuto; los proyectos de reformas que hayan de ser tratados por la Asamblea deberán ser informados a los socios por intermedio de la página Articulo 34



	web, plataformas digitales de la Institución, correo electrónico u otro medio electrónico o digital utilizado por la Institución y de manera impresa (solo ante la solicitud del socio), con una		
	utilizado por la Institución y de manera impresa		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		l l
	(solo ante la solicitud del socio) con una		
	(30to affice ta 30ticitud det 30cio), con una		
	anticipación por lo menos de diez días hábiles a la		
	celebración de la Asamblea. No obstante estas		
	determinaciones, durante la Asamblea, los socios		
	podrán hacer mociones tendientes a modificar en		
	cualquier sentido los artículos del Estatuto que		
	pretendan ser reformados; se requiere contar con		
	mayoría de tres quintos (3/5) para habilitar la		
	discusión de la modificación planteada por el socio		
	y de dos tercios (2/3) de los presentes para que la		
	misma sea aprobada por la Asamblea.		
	c) resolver sobre la destitución de miembros de la		
	Comisión Directiva, la disolución, fusión, escisión o		
	incorporación de la Institución de conformidad con		
	lo previsto en el artículo 77 de este Estatuto; d)		
	actuar como órgano de alzada de las resoluciones		
	de la Comisión Directiva o		
	del Tribunal de Penas que hubieran sido objeto de		
	apelación;		
	e) resolver los demás asuntos que sean puesto a su		
	consideración y sean de su competencia por		
	disposición de la ley, de la reglamentación o del		
	presente Estatuto.		
Art. 11° - Las distintas secciones del Club, serán	Sin modificación.	Articulo 6	
regidas por Reglamentos Internos aprobados por			
el Consejo Directivo.			
Art. 12° - El Estatuto sólo podrá ser reformado por	Para la destitución de miembros de la Comisión	Articulo 77	Se unifican en un solo artículo todos los
la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo o a	Directiva, la reforma de este estatuto y la		actos que requieren mayoría especial.



pedido del 25 % de socios hábiles. La Asamblea para estos casos deberá integrarse con quórum mayor del 25 % de los socios habilitados, y para modificar el Estatuto se requerirá los dos tercios de los votos.	disolución, fusión, incorporación y escisión de la Institución, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos (3/5) de votos de presentes.  Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto; en segunda convocatoria con el veinte por ciento (20%) de los socios hábiles con derecho a voto, debiendo mediar entre ambas citaciones un lapso no inferior a treinta minutos; y en tercera y última convocatoria, a celebrarse a los diez días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.	Se mejora de la técnica.  Con el estatuto vigente es imposible llegar al quorum en la Asamblea para proceder a la votación de los actos que requieren mayorías especiales (mayor del 25 % de los socios habilitados). Es letra muerta.  Con el estatuto proyectado se incorpora un nuevo procedimiento en relación al quorum, permitiendo llegar al quorum en tercera convocatoria con los socios que asistan, previo aviso al MEC.  Para la aprobación de la Asamblea se modifica la mayoría, que pasa a ser de 2/3 a 5/3.
Art. 13° - Cualquier socio honorario, vitalicio o activo, podrá presentar proyectos de reforma al Estatuto ante el Consejo Directivo. Si en este obtuviera mayoría, se le dará trámite ante la Asamblea.	Se elimina.	Forma parte de los derechos de los socios, que son detallados en otro artículo.
Art. 14° - Los proyectos de reformas que hayan de ser tratados por la Asamblea, deberán ser impresos y repartidos a cada socio habilitado con una anticipación por lo menos de diez días. A falta de estos requisitos, las enmiendas propuestas no podrán ser tratadas. No obstante estas determinaciones, durante la Asamblea los socios podrán hacer mociones tendientes a modificar en	Se incorpora al art. 34 (literal b) del Estatuto proyectado.	



cualquier sentido los artículos del Estatuto que hayan sido puestos en discusión, siempre que su proposición cuente, para discutirse, con dos tercios de los votos presentes y en un todo de acuerdo a las condiciones establecidas en el Art. 12.			
Art. 15° - Podrán ser socios del Club todos los habitantes del País o del exterior que reúnan las condiciones de admisibilidad y cumplan las exigencias determinadas en el Capítulo I. Se entenderá que todo socio- al ingresar a la Institución- reconoce y acepta los Estatutos del Club y sus Reglamentos.	(Condiciones de los Asociados) Para ser admitido como socio se requiere cumplir con las condiciones y exigencias de admisibilidad del presente Estatuto y aceptar los cometidos y fines de la institución. Se entenderá que todo socio- al ingresar a la Institución- reconoce y acepta los Estatutos del Club y sus Reglamentos.	Articulo 9	Se suprime la mención a habitantes del país o del exterior.
Art. 16° - La interpretación, corresponderá a la Asamblea y el Consejo Directivo, pero en los casos en que las interpretaciones de una misma disposición no fueran coincidentes, la que tendrá valor será la dictada por la Asamblea.	Se elimina.		Se dispone que la interpretación del Estatuto corresponde a la Comisión Directiva, sin perjuicio de recurrir a la Asamblea de Socios cuando lo considere necesario o conveniente (art. 45 del estatuto proyectado).
Art. 17° - Las omisiones que se noten en este Estatuto serán obviadas, ajustándose a las determinaciones del Reglamento de la Cámara de Representantes, que esté en vigor.	Se elimina.		En desuso.
Art. 18° - EL CLUB REMEROS SALTO no podrá declararse Institución profesional, sino por decisión de la Asamblea de socios, convocada especialmente, y por voto conforme de las dos terceras partes de los socios habilitados.	EL CLUB REMEROS SALTO no podrá declararse Institución profesional en ninguna de sus áreas o disciplinas deportivas, sociales y/o culturales sino por decisión de la Asamblea de socios, de acuerdo al procedimiento, quorum y mayorías especiales establecidas en el art. 77 del presente Estatuto.	Articulo 7	Se mejora redacción y se exige la misma mayoría que para los demás actos que requieren mayoría especial. Se unifican criterios y se reenvía al art. 77 del estatuto proyectado.



Art. 19° - Las Categorías de Socios serán las siguientes Fundadores, Honorarios, Vitalicios, Activos, Suscriptores, Cadetes, Menores, Niños y Transeúntes.	(Clases de socios): Los socios podrán ser activos, honorarios, suscriptores, vitalicios y transeúntes.	Articulo 10	Se eliminan la mención a socios Fundadores, Cadetes, Menores, Niños. En desuso.
Art. 20° - Las condiciones de cada una de las Categorías de Socios serán: <b>FUNDADORES</b> . Ostentarán esta Categoría los firmantes del Acta	a) <b>Serán socios activos</b> los mayores de edad que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones	Articulo 10	Prácticamente no hay modificaciones en la descripción de las categorías de los socios ACTIVOS, HONORARIOS, SUSCRIPTORES y
de Fundación del Club, concurrentes a la sesión inaugural celebrada el 12 de Octubre de 1916 con	que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.		TRANSEUNTES.
todas las prerrogativas que se acuerden a los socios activos y con exoneración del pago de las cuotas sociales. <b>HONORARIOS</b> . Ostentarán esta Categoría quienes por méritos o servicios relevantes prestarlos al Club, sean designados por la Asamblea, a propuesta fundada del Consejo Directivo o a pedido de 300 socios, mayores. Los socios Honorarios gozarán de las mismas prerrogativas de los socios Activos, estando exonerados del pago de las cuotas sociales,	b) serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General, a propuesta fundada de la Comisión Directiva o pedido de trescientos (300) socios, mayores de edad. c) Serán socios suscriptores: a) los menores de edad; b) los que, admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el		Se incorpora como socio suscriptor a los funcionarios dependientes. En el Estatuto vigente no se le permite ser socio. En la actualidad se entiende que se trata de una prohibición injusta, y discriminatoria.



**ACTIVOS**. Para ser admitido como socio Activo se necesita: a) Ser mayor de 18 años. b) Haber figurado por lo menos un año consecutivo en los registros del Club en la Categoría de socio Suscriptor o por un mínimo de dos años consecutivos en las categorías de pasaje automático. SUSCRIPTORES, CADETES, MENORES, NIÑOS.- Las categorías que se expresa se determinarán por los siguientes límites de edad: SUSCRIPTORES: Mayores de 18 años. CADETES: 15, 16 y 17 años, inclusive.- MENORES: 11, 12, 13 y 14 años de edad inclusive.- NIÑOS: 7, 8, 9 y lo años de edad inclusive. Su ingreso está supeditado a la conformidad de los padres o tutores que deberán suscribir la solicitud y sólo podrán concurrir al Club acompañados de un socio mayor responsable.

**TRANSEUNTES.** Categoría privativa para las personas que visiten transitoriamente nuestra ciudad. Para adquirir la calidad de socio transeúnte se requiere: 1°) Probar la condición establecida (Visitante de la ciudad). 2°) Ser presentado por lo memos por dos socios habilitados y llenar los requisitos generales establecidos para el ingreso, o presentar documentos que lo acrediten como socio de una Institución similar al Club y con quien se tenga vinculación social o deportiva.3°) Abonar la cuota de admisión y contribución mensual que, para estos casos, establezca el Consejo Directivo.

inciso a) de este artículo y c) los funcionarios dependientes del Club.

- d) **Serán socios transeúntes o visitantes** aquellas personas que visiten transitoriamente nuestra ciudad. Para adquirir la calidad de socio transeúnte se requiere:
- 1°) Probar la condición establecida (Visitante de la ciudad).
- 2°) Ser presentado por lo menos por dos socios habilitados y llenar los requisitos generales establecidos para el ingreso, o presentar documentos que lo acrediten como socio de una Institución similar al Club y con quien se tenga vinculación social o deportiva.
- 3°) Abonar la cuota de admisión y contribución mensual que, para estos casos, establezca la Comisión Directiva.

Los socios honorarios y vitalicios gozaran de las mismas prerrogativas que se acuerden a los socios activos y estarán exonerados del pago de las cuotas sociales.

Articulo 11

SOCIOS VITALICIOS

**SOCIOS VITALICIOS** 

Articulo 10



Adquirirán esta categoría los afiliados que durante 30 años consecutivos como socios Activos, pagaran las cuotas sociales quedando exonerados de esta por el Consejo Directivo, al cumplir dicho plazo, si así lo desean. Igualmente adquirirán la categoría de socios Vitalicios quienes reuniendo las condiciones establecidas en los presentes Estatutos para ingresar al Club y contando con más de 23 años de edad soliciten su admisión en esta categoría, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para el ingreso y abonando como cuota única, una contribución que fijará el Consejo Directivo en cada periodo. Los socios Vitalicios tendrán los mismos derechos que los socios Activos. La desafiliación de un socio Vitalicio a pedido de este no dará derecho al mismo a pedir devolución alguna del todo o parte de la cuota donada. En caso de expulsión de un socio Vitalicio, el Consejo Directivo solicitará a la Asamblea General la estimación de si corresponde o no devolución alguna, obligándose el Asociado a aceptar la estimación que aquella formule. El Consejo Directivo entregará al socio Vitalicio una insignia especial que lo distinga en esa categoría.

Serán socios vitalicios los que cumplan los siguientes requisitos: i) Contar con 60 años de edad; ii) Haber sido socio por treinta (30) años consecutivos en calidad de socio activo y iii) Que exista vacante para su ingreso.

Se fija el cupo de socios vitalicios en veinte por ciento (20 %) de la totalidad de los socios activos (literal a) del presente artículo). A efectos del cálculo del cupo no se tomarán en cuenta los socios en goce de licencia. Cuando el número de socios Vitalicios exceda el cupo mencionado, el beneficio se acordará a medida que se produzcan las vacantes, por riguroso orden de antigüedad.

El socio que pretenda ser vitalicio deberá comunicar a la Comisión Directiva en forma fehaciente mediante carta u otro medio aceptado por la Institución su voluntad de adquirir tal condición. La fecha de recepción de su comunicación determinara la antigüedad a efectos de confeccionar el orden de prelación de los aspirantes a socios vitalicios.

No obstante, el socio que cumpla cuarenta (40) años continuos en calidad de socio activo y cuente con setenta (70) años de edad, ingresará automáticamente a la categoría de Vitalicio, sin ningún otro condicionamiento más que la solicitud formal a la Institución de ingresar a dicha categoría.

Se incorpora un nuevo régimen para adquirir la calidad de socio vitalicio, debiéndose cumplir 3 requisitos:

- 60 años de edad
- 30 años consecutivos como socio activo.
- Que exista vacante.

Se incorpora un cupo máximo de socios vitalicios en 20% de socios activos (hoy unos 580).

A efectos del cómputo no se cuentan los socios en licencia.

Se incorpora una lista de aspirantes a vitalicios, por orden de antigüedad. Para determinar la antigüedad se toma en cuenta la fecha de recepción de la solicitud del socio.

Se dispone que el socio que cuente con 70 años y 40 años como socio activo, ingresa a la condición de vitalicio sin ningún otro condicionamiento, pero deberá solicitarlo.

Se incorpora una disposición transitoria que dispone la aplicación gradual y progresiva de la norma, a efectos de no vulnerar derechos adquiridos.



Art. 21° - Se exigirán, los requisitos de ingreso que a continuación se expresan: 1°) El ingreso de un aspirante solo podrá efectuarse a su solicitud escrita, en las categorías de socios Vitalicios, Suscriptores, Cadetes, Memores, Niños, o -Transeúntes. 2°) Todo aspirante deberá ser presentado, por lo menos por un socio Fundador, Honorario, Vitalicio o Activo o no menos de 2 socios Suscriptores, quienes responderán por las condiciones morales de su patrocinado.- 3°) La solicitud de ingreso de socios menores de 18 años de edad deberá ser firmada por el representante legal del menor.- 4°) La aceptación del aspirante queda supeditada a que reúna condiciones de absoluta moralidad y la utilización de las instalaciones, al resultado del examen médico que deberá ser practicado por el servicio de la Institución.- 5°) La solicitud de ingreso será expuesta en el Hall del local social por espacio de 3 días antes de ser considerada por el Consejo Directivo. 6°) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior la Secretaría someterá a la consideración y resolución del Consejo Directivo, en la primera sesión que este realice, las solicitudes presentadas, con sus respectivos antecedentes.- 7°) En la resolución de solicitudes de ingreso, el Consejo Directivo realizará la votación por medio de bolillas blancas y negras, bastando la aparición de dos de estas últimas, al efectuarse el escrutinio, para determinar el aplazamiento de la admisión del aspirante 8°) Una solicitud aplazada deberá ser nuevamente

(Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios, para ingresar como asociado se requerirá:

- presentar la solicitud dirigida a la Comisión Directiva bajo su firma y la de dos socios;
- el Control en Salud, de acuerdo a la normativa vigente;
- resolución favorable de la Comisión Directiva.

La solicitud de ingreso será rechazada en caso de que existan como mínimo 4 votos que no aprueben el ingreso del aspirante

La votación podrá ser secreta si así lo dispone la Comisión.

Una solicitud aplazada deberá ser nuevamente considerada por el Consejo Directivo en la próxima sesión que este celebre. Si se mantuviera el mismo número de votos negativos la solicitud se tendrá por definitivamente rechazada.

Si el Consejo Directivo comprobara en cualquier momento que un socio no reunía en la época de su ingreso al Club las condiciones reglamentarias indispensables para su admisión, será considerado una infracción gravísima (art. 19 del presente Estatuto), aplicándose lo dispuesto en el art. 20 del mismo.

El Consejo Directivo podrá otorgar franquicias estableciendo períodos dentro de los cuales se admitirá la afiliación sin pago de la cuota de ingreso o reingreso en su caso.

## Articulo 12

Se simplifica el procedimiento de ingreso de los socios.

Se elimina el sistema de bolillas negras y blancas. Arcaico.

Se elimina la obligatoriedad del examen medico.



considerada por el Consejo Directivo en la próxima			
sesión que este celebre. Si al efectuarse el			
escrutinio se mantuviera por lo menos el mismo			
número de bolillas negras la solicitud se tendrá			
por definitivamente rechazada 9°) Si el Consejo			
Directivo comprobara en cualquier momento que			
un socio no reunía en la época de su ingreso al			
Club las condiciones reglamentarias			
indispensables para su admisión, tendrá el			
derecho de eliminarlo como socio, quedándole a			
aquél el recurso de apelar a la Asamblea 10°) El			
Consejo Directivo podrá otorgar franquicias			
estableciendo períodos dentro de los cuales se			
admitirá la afiliación sin pago de la cuota de			
ingreso o reingreso en su caso.			
Art. 22° - La Secretaría deberá llevar un registro de	Se elimina.		En desuso.
solicitudes rechazadas, que consultará en cada			
solicitud que se presente.			
Art. 23° - Queda absolutamente prohibido a los	Queda absolutamente prohibido a los Miembros de	Articulo 13	Se incorpora como falta la calificación de
Miembros del Consejo Directivo, así como a los	la Comisión Directiva, así como a los funcionarios		mediana.
funcionarios del Club, dar al aspirante aplazado o	del Club, dar al aspirante aplazado o rechazado o a		
rechazado o a quienes lo presenten, ninguna clase	quienes lo presenten, ninguna clase de		
de explicaciones acerca de las causas	explicaciones acerca de las causas determinantes		
determinantes del rechazo La violación de lo	del rechazo La violación de lo precedentemente		
precedentemente dispuesto, será considerada	dispuesto, será considerada falta <mark>mediana o</mark> grave.		
falta grave, dando lugar a la aplicación de las	Ningún aspirante no admitido podrá volver a		
máximas sanciones- Ningún aspirante no	presentar nueva solicitud, sino después de		
admitido podrá volver a presentar nueva solicitud,	transcurrido un año desde su rechazo Se		
sino después de transcurrido un año desde su	establece, con carácter general, que no podrán		
rechazo Se establece, con carácter general, que	suscribir solicitudes de ingreso, presentando		
no podrán suscribir solicitudes de ingreso,	aspirantes en las distintas categorías, aquellos		
presentando aspirantes en las distintas	afiliados que por adeudar cuotas o por resolución		



categorías, aquellos afiliados que por adeudar	de las Autoridades, se hallen suspendidos en el		
cuotas o por resolución de las Autoridades, se	goce de sus derechos.		
hallen suspendidos en el goce de sus derechos.			
Art. 24° - 1°) Todos los socios tienen derecho por	(Derecho de los Asociados) Los derechos de los	Articulo 14	Se mejora y clarifica la redacción en
igual al uso de! las instalaciones del Club, al goce	asociados serán los siguientes:		relación a los derechos de las diferentes
de la prerrogativas que acuerden los presentes			categorías de socios.
Estatutos sin más limitaciones que las que éste o	<u>lº) De los socios Activos y Vitalicios</u> :		
las Autoridades de la Entidad impongan por	a) Ser electores y elegibles;		
razones de disciplina o por causas de carácter	b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz		
técnico, y tendrán, cuando así corresponda, libre	y voto;		
entrada en las competencias o actos que el Club	c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General;		
realice o en los que intervenga	d) Utilizar las instalaciones del Club así como los		
2°) Todos los afiliados mayores de 18 años, sin	diversos servicios sociales;		
excepción tienen voz en la Asamblea, limitándose,	e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas		
no obstante el derecho al voto, a los socios	favorables al mejoramiento de la institución en		
fundadores, honorarios, vitalicios y activos	cualquier aspecto.		
3°) Tendrán derecho a elegir las Autoridades del			
Club, los socios fundadores, honorarios, vitalicios	<u>2º) De los socios Honorarios y Suscriptores:</u>		
y activos, sin otra restricción que la de haber	a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto,		
cumplido 18 años 4°) Podrán ser integrantes del	salvo que se trate de un socio suscriptor que tenga		
Consejo Directivo, Comisiones Fiscal y Electoral,	la calidad de dependiente del Club, en dicho caso,		
solamente los socios fundadores, honorarios,	no tendrá voz ni voto en la Asamblea;		
vitalicios y activos mayores de 23 años de edad	b) Utilizar las instalaciones del Club así como los		
5°) Los socios de cualquier categoría podrán	diversos servicios sociales;		
integrar las Comisiones que designe el Consejo	c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas		
Directivo y desempeñar las misiones que este les	tendientes al mejoramiento de la institución.		
encomiende 6°) Los socios tendrán entrada al			
Club, durante las horas en que el local esté	<b>3º)</b> Cuando un socio honorario tenga también la		
habilitado.	calidad de socio activo sus derechos serán los		
	establecidos en el apartado 1º de este artículo.		



	El ejercicio de los derechos consagrados en el		
	presente artículo se regirá por las disposiciones de		
	estos estatutos y por las resoluciones y		
	reglamentos que para los distintos casos y dentro		
	de sus competencias dicten la Comisión directiva o		
	la Asamblea General, como asimismo con sujeción		
	a las leyes y demás normas que fueren aplicables		
Art. 25° - 1°) Los socios están obligados a acatar y	(Deberes y Obligaciones de los Socios) Son	Articulo 15	Se mejora redacción.
cumplir el Estatuto, los Reglamentos internos y	obligaciones de los socios:		
las disposiciones de la Asamblea y del Consejo	a) Conocer, respetar y cumplir los Estatutos y		Se regula el tema de los incumplimientos
Directivo. El que así no lo hiciera, será	reglamentos del Club, y velar por su cumplimiento,		en el pago de las cuotas sociales y las
sancionado	no pudiendo en ningún caso alegar ignorancia de		consecuencias de la falta de pago.
2) Guardar el mayor orden y compostura dentro	los mismos;		
del local social	b) Acatar los fallos, resoluciones y disposiciones de		Se incorpora la responsabilidad del socio
3) Propender al progreso y adelanto del Club, y	la Asamblea General, de la Comisión Directiva y		por daños o perjuicios a la Institución, sus
contribuir con su apoyo y concurso deportivo al	demás autoridades de la Institución;		bienes y/o autoridades.
mayor y más exitoso cumplimiento de los fines del	c) Estar al día y abonar puntualmente las cuotas		
Club, en la forma y manera que las Autoridades lo	ordinarias y las contribuciones extraordinarias que		
requieran	se establezcan;		
4) Los socios quedan obligados, por el elemental	d) Cooperar al progreso de la entidad y al logro de		
deber de mantener los prestigios morales de la	las finalidades de la misma;		
Institución, a denunciar en forma confidencial a	e) Comunicar por escrito todo cambio de su		
los Miembros del Consejo Directivo, los	domicilio real, de su dirección de correo electrónico		
antecedentes desfavorables que pudieran conocer	así como de cualquier otro medio electrónico que		
con relación al aspirante o socio. Esas	sirva y se utilice como medio de comunicación y		
informaciones serán de carácter estrictamente	notificación entre el socio y el Club;		
reservado y la infidencia respecto de las mismas	f) En caso de incumplimiento en el pago de tres		
serán considerada falta grave, pasible de la más	meses de cuotas sociales o contribuciones		
severa sanción	obligatorias, el socio quedará suspendido en el		
	ejercicio de todos sus derechos a la categoría que		
	ocupa, incluyendo el uso de las instalaciones		



- 5) Los socios tienen la obligación moral de aceptar cargos, misiones, cometidos, etc. que el Consejo Directivo les confíe.-
- 6) Los socios serán en todos los casos, responsables por los deterioros o perjuicios que causaren a los bienes sociales.-
- 7) Los afiliados se obligan a abonar puntualmente las cuotas sociales, así como las contribuciones, tasas especiales o tabulaciones particulares que se establecieran, de conformidad con lo que al respecto dispongan los presentes Estatutos.-
- 8) Si transcurrido un mes de la fecha en que el Consejo Directivo fije para el pago de las cuotas sociales o contribuciones obligatorias, el afiliado no las hubiera satisfecho, quedará suspendido en el ejercicio de todos sus derechos a la categoría que ocupa, incluyendo el uso de las instalaciones sociales, hasta tanto no regularice sus pagos. En igual situación quedarán, dentro del mismo término, quienes adeudaran contribuciones para servicios diversos respecto del uso de los mismos.-
- 9) En el caso de atraso en los pagos a que se refiere el inciso anterior el asociado gozará de un plazo máximo de tres meses para regularizar su situación, vencido el cual será dado de baja, sin más trámites, de los Registros Sociales.-
- 10) Un socio cuya solicitud de ingreso sea aceptada en sesión del Consejo Directivo celebrada en la primera quincena del mes, deberá abonar íntegramente la cuota social correspondiente al mes de su afiliación

- sociales, hasta tanto no regularice sus pagos. En igual situación quedarán, dentro del mismo término, quienes adeudaran contribuciones para servicios diversos respecto del uso de los mismos;
- g) El socio tendrá un plazo máximo de 6 meses desde el incumplimiento a que refiere el literal anterior para regularizar su situación y ponerse al día con los pagos, vencido el cual será dado de baja en forma transitoria. El socio se mantendrá en los Registros Sociales por un periodo de 12 meses a contar desde el mes en que se generó el primer incumplimiento. Si en dicho período no regulariza su situación, será dado de baja en forma definitiva de dichos Registros sin más trámites;
- h) El socio, cualquiera sea su categoría, deberá guardar siempre un buen comportamiento dentro de las instalaciones del Club o en eventos fuera del mismo y que esté en representación de la Institución. Mantener buenos modales para con los funcionarios y otros socios, así como cualquier visitante que estuviera dentro del club, evitando actitudes de discriminación de toda índole, agravios y conductas inapropiadas que afecten al resto;
- i) Los socios serán responsables de cualquier acto u omisión que importe un agravio, deterioro, daño o perjuicio a la Institución, sus bienes o autoridades.



Art. 26° - El socio que desee renunciar a formar parte del Club, deberá comunicarlo por escrito a Secretaría. Sin este requisito, el Consejo Directivo no aceptará su renuncia, quedando separado del Club como socio moroso si se negase a abonar las cuotas mensuales.	(Pérdida de calidad de socio) Se perderá la calidad de socio: a) Por el incumplimiento en el pago de 12 cuotas sociales. b) Por expulsión: la que será decretada por la Comisión Directiva. c) Por renuncia comunicada ante la Secretaria y/o Administración a través de mecanismos formales aceptado por la institución y dirigida a la Comisión Directiva.	Articulo 17	Se incluye la renuncia del socio en los casos de perdida de la calidad de socio.
Art. 27° - Por motivos fundados, que quedará a la libre apreciación del Consejo Directivo el socio podrá obtener licencia; a cuyo efecto presentará solicitud ante Secretaría. El Consejo Directivo, teniendo en cuenta las razones expuestas, la negará o aceptará, determinando en este caso el plazo máximo de la misma. Para tener derecho a la licencia se requiere: 1°) Estar al día con Tesorería 2°) Tener un mínimo de un año de antigüedad como asociado.	Sin modificación.	Articulo 16	
Art. 28° - La admisión de ex-socios, quedará sujeta a los siguientes requisitos: 1°) Si hubiera renunciado (Art. 26): a) Antes de cumplir el año de su egreso, previa presentación de nueva solicitud, la que será considerada por el Consejo Directivo y mediante el pago de todas las cuotas atrasadas desde la fecha del cese hasta el momento del reingreso En este caso se reintegrarán a su categoría anterior, si correspondiera, conservando así su antigüedad b) Pasando un año de su	Los socios que perdieran su afiliación por la causal establecida en el inciso c) del artículo 17 podrán, dentro del plazo de 12 meses, - previa solicitud y resolución favorable de la Comisión Directiva - reingresar como socio del Club siempre que abonen - en la forma que la Comisión Directiva disponga - el total de cuotas adeudadas por el periodo comprendido entre su desvinculación como socio y el mes en que solicite su reingreso.	Articulo 21	Se restringe la posibilidad de reingreso.  Se confiere <b>únicamente</b> al socio que renuncia, por un plazo de 12 meses desde el egreso y por única vez en la historia del socio.  No abonara matricula de ingreso pero perderá la antigüedad, ingresando como socio suscriptor.



egreso (siempre que se hubiere solicitado éste estando al día con Tesorería) en calidad de "Socio nuevo" 2°) Los socios morosos (Art. 25, numeral 9) dados de baja, podrán, reingresar: a) Antes del año, previa presentación de nueva solicitud, la que	En dicho caso el socio no abonará la matrícula de ingreso pero perderá la antigüedad, reingresando en calidad de socio suscriptor. Este beneficio podrá concederse por una sola vez en el historial de cada socio.		Deberá abonar todas las cuotas adeudadas.
será considerada por el Consejo Directivo y abonando todas las cuotas atrasadas. b) Después			
de un año de la fecha de egreso, en calidad de			
socio nuevo, debiendo además, abonar todas las			
cuotas adeudadas al momento de haber sido dado			
de baja en los Registros sociales. 3°) Los			
eliminados o expulsados, solo podrán ser			
readmitidos por resolución expresa de la			
autoridad que dispuso una u otra de dichas			
sanciones.			
Art. 29° - Los socios que transgredieran las	(Infracciones) Las infracciones cometidas por los	Articulo 18	Se incorpora un nuevo elenco de
disposiciones de los Estatutos o reglamentos	socios en perjuicio del Club, sus autoridades, de los		infracciones, distinguiéndose en leves,
serán pasibles de sanción que les será aplicada	principios morales sustentados o el desacato o		medianas, graves y gravísimas.
por el Consejo Directivo, previa investigación, con sujeción a la siguiente escala: 1°) Observación 2°)	violación de las normas impuestas en los Estatutos y Reglamentos Internos respectivos, se graduarán		Se detalla la sanción que cabe a cada
Amonestación- 3°) Suspensión 4°) Expulsión El	en leves, medianas, graves o gravísimas, en función		infraccion y se incorpora un proceso
socio sancionado tendrá derecho de apelación	de los siguientes elementos:		disciplinario.
ante la primera Asamblea que se realice. Queda	1) Entidad intrínseca del hecho u omisión		disciplinario.
absolutamente prohibido a los Miembros del	imputable		Se especifica cuáles sanciones serán
Consejo Directivo, así como a los funcionarios del	2) La reiteración de infracciones calificadas como		recurribles y ante que órgano.
Club, dar personalmente ninguna explicación al	leve o medianas.		
asociado sancionado La violación de lo		Articulo 19	Se fija el proceso, recursos e
precedentemente dispuesto será considerada	(Sanciones) A las infracciones establecidas en el		impugnaciones, plazos, etc, que pueden
falta grave, dando lugar a la aplicación de las	artículo anterior corresponderán las siguientes		presentar los socios sancionados.
máximas sanciones.	sanciones:		
	a) Leves: apercibimiento o amonestación		En caso de apelación ante la Asamblea se
			establece una mayoría especial de 2/3 para



- b) Medianas: suspensión hasta por un plazo de 120 días.-
- c) Graves: suspensión por un plazo que exceda los 120 días hasta 12 meses.
- d) Gravísimas: suspensión por un plazo superior a 12 meses y/o expulsión.-

**(Aplicación de las Sanciones).-** Las sanciones serán decretadas y aplicadas por la Comisión Directiva.

Las sanciones que se califiquen como leves serán irrecurribles e inapelables y serán determinadas por mayoría simple de los integrantes de la Comisión Directiva.

Las sanciones que se califiquen como medianas serán determinadas por mayoría simple y no serán apelables ante la Asamblea, pudiendo ser recurridas únicamente ante la Comisión Directiva en un plazo de 6 días hábiles desde la notificación.

Las sanciones que se califiquen como graves y gravísimas serán determinadas por voto conforme de dos tercios (2/3) de sus integrantes.

Para la aplicación de sanciones graves o gravísimas la Comisión Directiva tendrá un plazo de 30 días hábiles para instruir, diligenciar toda la prueba y dictar la resolución. No obstante, si existen motivos suficientes, la Comisión Directiva podrá prorrogar la revocar la sanción impuesta por la Comisión Directiva.

### Articulo 20



instrucción y la adopción de la resolución por 30 días hábiles más. Antes de adoptar resolución la Comisión Directiva deberá escuchar al socio y permitirle efectuar sus descargos. La decisión de la Comisión Directiva deberá ser notificada al socio mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente. El socio podrá impugnar la decisión mediante los recursos de revocación ante la propia Comisión Directiva que dictó la resolución y apelación en subsidio ante la Asamblea, dentro de los diez (10) días hábiles y perentorios de la notificación. Ambos recursos se interpondrán conjuntamente y no tendrán efecto suspensivo. Interpuesto los recursos, la Comisión Directiva dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para expedirse; si mantiene la decisión, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General a la que convocará dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo referido. Se necesitan dos tercios (2/3) de votos de los socios que concurran a la Asamblea para revocar la sanción de la Comisión Directiva, en caso contrario se mantendrá firme y se tendrá por confirmada. Art. 30° - Será obligatorio el uso del carnet social Articulo 22 Se moderniza redacción. (**Registro**) - Para tener acceso a las dependencias

para tener acceso a las dependencias del Club y

del Club e intervenir en la Asamblea y en los actos



para intervenir en la Asamblea y en los actos eleccionarios Para utilizar las instalaciones se requerirá además la ficha médica que deberá ser expedida por la Oficina del Club.  Art. 31° - Los carnets y tarjetas son personales y en consecuencia intransferibles. El socio que contraríe esta disposición será pasible de pena de suspensión que aplicará el Consejo Directivo; en primer grado, será de uno a dos meses, y en segundo grado; de dos a cuatro meses, incurriendo en la pena de expulsión el socio que por tercera vez cayera en falta de esta clase.	en la institución mediante el sistema de registro que sea implementado por el Club.		En desuso.
Art. 32°- El gobierno del Club corresponderá: 1°) A la Asamblea, como autoridad suprema, legislativa y de apelación, 2°) Al Consejo Directivo, como cuerpo permanente de administración, dirección y representación 3°) A la Comisión Fiscal, como órgano de contralor administrativo.		Articulo 23	Se mejora redacción. Más completa.
Art. 33° - La Asamblea se constituirá con los socios fundadores, honorarios, vitalicios y activos Podrán concurrir a la misma los socios	(Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es la autoridad máxima de la institución, ante la cual darán cuenta de sus actos la Comisión Directiva, la	Articulo 24	Se mejora redacción.



suscriptores teniendo sólo voz.	Comisión Fiscal y la Comisión Electoral. Está		
'	constituida por todos los asociados que tengan		
	derecho a participar en la misma y sus		
	resoluciones obligan a los demás órganos y a todos		
	los socios presentes y ausentes, siempre que hayan		
	sido tomadas de acuerdo con las normas		
	establecidas en la ley, el reglamento y el estatuto.		
Art. 35° - El Consejo Directivo determinará la forma	(Formas de convocatoria). La convocatoria a	Articulo 26	Se mejora, simplifica y moderniza las
de convocatoria de la Asamblea, estableciendo,	Asamblea podrá realizarse por cualquiera de los		formas de convocatoria a las Asambleas.
así mismo la fecha en que deberá reunirse. La	siguientes medios:		
convocatoria deberá hacerse con una anticipación	a) Notificación personal, por nota, vía correo		
de ocho días por lo menos de la fecha de la	electrónico u otro medio electrónico;		
reunión, estableciéndose en la citación la Orden	b) Publicación en la página web de la Institución u		
del Día respectiva, no pudiendo considerarse otros	otra plataforma digital Institucional, por un plazo		
asuntos que los que la misma determine	mínimo de diez (10) días hábiles.		
Tratándose de Asamblea extraordinaria, la	b) Publicación en un diario local, por un plazo de		
convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo	tres (3) días hábiles.		
máximo de diez días.	c) Publicación de avisos en el local de la Sede y		
	demás dependencias de la Institución en lugares		
	visibles por un plazo mínimo de diez (10) días		
	hábiles.		
	d) Avisos radiales o televisivos en medios locales,		
	por un plazo mínimo de tres (3) días hábiles.		
	La notificación, publicación o aviso previstos deberá		
	practicarse con una antelación mínima de diez (10)		
	días y un máximo de treinta (30) días de la fecha de		
	la Asamblea.		
	Se entenderá que existe adecuada publicidad		
	cuando se utilicen simultáneamente al menos dos		
	de los medios enumerados.		
	En las convocatorias deberá incluirse la mención del		
	carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea,		



	la fecha, hora y el lugar de la misma, y expresa mención de los puntos que compondrán el orden del día expresados en forma clara y concreta.		
Art. 36° - La Asamblea podrá sesionar válidamente en primera citación con la presencia del 20% de los socios habilitados. Pasada media hora de la fijada para la sesión, se considerará la Asamblea en segunda citación y en tal caso podrá constituirse legalmente y tomar resoluciones cualquiera sea el número de socios hábiles presentes.		Articulo 27	Se mejora redacción.  Se incorpora la posibilidad de que la Asamblea pase a un cuarto intermedio.
Art. 37° - Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, salvo los casos de especificación especial de estos Estatutos. Si cualquier asociado solicitara que se rectificara la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.	(Resoluciones) La Asamblea General adoptara sus resoluciones por mayoría simple de votos presentes, salvo los asuntos para los cuales la ley o el estatuto exigieran mayorías especiales. Si cualquier asociado solicitara que se rectificara la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.	Articulo 28	Se mejora redacción.  Se mantiene la mayoría simple para adoptar las decisiones en Asamblea.
Art. 38° - Fuera del caso del Artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración. El pedido de reconsideración deberá formularse en la misma sesión o en la sesión inmediata siguiente que realice dicho cuerpo.	(Reconsideración) Fuera del caso del Artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración. El pedido de reconsideración deberá formularse en la misma	Articulo 29	Se incorpora una mayoría especial para aceptar la reconsideración de un asunto ya votado.



	Asamblea se requerirá el voto favorable de tres		
	quintos (3/5) de miembros presentes.		
Art. 39° - Cuando un pedido de reconsideración	Sin modificación.	Articulo 29	
fuera formulado en la misma sesión, podrá			
fundamentarse dentro de un término no mayor de			
cinco minutos Cuando fuere solicitado en la			
reunión siguiente, se votará sin dar fundamentos			
que se supondrán dados por escrito en la forma			
señalada a continuación.			
Art. 40° -Cuando el pedido de reconsideración no	Sin modificación.	Articulo 29	
se haga en la misma sesión, deberá			
fundamentarse por escrito y ser formulado por			
solicitud firmada por 75 socios hábiles por lo			
menos. En tal caso; figurará el pedido en la Orden			
del Día de la Asamblea, y se dará la			
correspondiente publicidad a los fundamentos.			
Art. 41° -Las reconsideraciones se acordarán por	Sin modificación.	Articulo 29	
mayoría de votos presentes, y para que la			
resolución pueda ser anulada o modificada se			
requerirá la conformidad de un número de votos			
igual o mayor al que la sancionó.			
Art: 42° - Acordadas las reconsideraciones, éstas	Sin modificación.	Articulo 29	
no tendrán efectos suspensivos y los debates			
correspondientes se reabrirán de inmediato.			
Art. 43° - Corresponde a la Asamblea: 1° Autorizar	(Competencia Asamblea Extraordinaria)	Articulo 34	Se mejora redacción.
la adquisición, gravamen real o enajenación de los	Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:		
bienes sociales de acuerdo con el Artículo 6. 2°)	a) autorizar a la Comisión Directiva para adquirir,		
Aprobar, interpretar y reformar los Estatutos	enajenar, gravar inmuebles y contraer empréstitos		
Sociales 3°) Designar .los Miembros de la	de acuerdo a lo dispuesto en el literal p del artículo		
Comisión Electoral 4°) Decidir y resolver sobre los	45 de este Estatuto;		
asuntos de interés que le sean sometidos de	b) aprobar la reforma del Estatuto Social, de		
acuerdo con estos Estatutos. 5°) Juzgar la	conformidad con lo previsto en el artículo 77 de este		



actuación del Consejo Directivo, así como la de	Estatuto; los proyectos de reformas que hayan de		
cualquiera de los integrantes del mismo y demás	ser tratados por la Asamblea deberán ser		
Autoridades del Club.	informados a los socios por intermedio de la página		
	web, plataformas digitales de la Institución, correo		
	electrónico u otro medio electrónico o digital		
	utilizado por la Institución y de manera impresa		
	(solo ante la solicitud del socio), con una		
	anticipación por lo menos de diez días hábiles a la		
	celebración de la Asamblea. No obstante estas		
	determinaciones, durante la Asamblea, los socios		
	podrán hacer mociones tendientes a modificar en		
	cualquier sentido los artículos del Estatuto que		
	pretendan ser reformados; se requiere contar con		
	mayoría de tres quintos (3/5) para habilitar la		
	discusión de la modificación planteada por el socio		
	y de dos tercios (2/3) de los presentes para que la		
	misma sea aprobada por la Asamblea.		
	c) resolver sobre la destitución de miembros de la		
	Comisión Directiva, la disolución, fusión, escisión o		
	incorporación de la Institución de conformidad con		
	lo previsto en el artículo 77 de este Estatuto;		
	d) actuar como órgano de alzada de las resoluciones		
	de la Comisión Directiva o del Tribunal de Penas		
	que hubieran sido objeto de apelación;		
	e) resolver los demás asuntos que sean puesto a su		
	consideración y sean de su competencia por		
	disposición de la ley, de la reglamentación o del		
	presente Estatuto.		
Art. 44° - La dirección y administración del Club	(Representación, dirección y administración del	Articulo 35	Se mejora redacción.
será ejercida por un Consejo Directivo compuesto	<b>Club).</b> La dirección, administración y		
de nueve miembros titulares, incluido el	representación del Club será ejercida por una		
	Comisión Directiva compuesta de nueve miembros		



Presidente que será elegido en forma y manera que en el cuerpo de este Estatuto se establece.	titulares, que tendrán el mismo número de suplentes.		
Art. 45° - Los consejeros durarán dos años en sus funciones renovándose cuatro un año y cinco el otro.	Los miembros de la Comisión Directiva deberán ser socios honorarios, vitalicios o activos, mayores de edad, con un mínimo de dos años de antigüedad en la institución, y durarán en sus cargos 2 años. No obstante se renovaran cuatro cargos al año y cinco el otro.	Articulo 36	Se mejora redacción.
Art. 46° - El presidente del Consejo durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto, de acuerdo a lo determinado por estos Estatutos.	Sin modificación.	Articulo 37	
Art. 47° - Aprobada la elección, en la primera sesión que efectúe el nuevo Consejo Directivo, serán designados: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Capitán, un Vice-Capitán y un Vocal En la misma sesión se integrará la lista de 18 suplentes que ingresarán al Consejo Directivo en los casos previstos en el Artículo siguiente.	(Designación de miembros) Aprobada la elección, en la primera sesión que efectúe la nueva Comisión Directiva, serán designados por mayoría de votos: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Capitán, un Vice-Capitán y un Vocal En la misma sesión se integrará la lista de respectivos suplentes referidos a los cargos titulares que ingresarán a la Comisión Directiva en los casos previstos en el Artículo siguiente.	Articulo 38	Se modifican los números suplentes, que pasan de 18 a 9.
Art. 48° - En caso de que uno de los consejeros titulares, por licencia, enfermedad o por otra causa cualquiera debiera abandonar su puesto en el Consejo por un tiempo mayor de un mes, deberá ser sustituido por el suplente respectivo de acuerdo a la lista de que habla el Artículo anterior El Consejo determinará si también debe subrogar al titular en el cargo que aquél ocupara en el mismo Las vacantes definitivas se llenarán		Articulo 39	



de igual manera Para el caso de que se agotara la lista de suplentes se irán convocando, los miembros no designados titulares ni suplentes, de las listas presentadas a la elección, guardando siempre la proporción que resultara en la .distribución de cargos del Consejo Directivo.  Art. 49° - El Consejo Directivo en su primera sesión,	<b>(Sesiones).</b> La Comisión Directiva sesionara en	Articulo 40	Se dispone que la Comisión Directiva debe
determinará el régimen de sesiones debiendo reunirse por lo menos una vez cada 15 días y	forma ordinaria <mark>una vez a la semana</mark> , pudiendo la propia Comisión cambiar este régimen teniendo		sesionar una vez por semana.
siempre que, a juicio de la Presidencia, hubiera necesidad o -así lo solicitaran al Presidente 2 Consejeros. El quórum será de cinco miembros en la primera citación y de cuatro en la segunda, estableciéndose que se considerará convocada en segunda citación 30 minutos después de la hora señalada para sesionar en primera citación Para la tercera citación para la cual deberán transcurrir por lo menos 24 horas, se podrá sesionar con la asistencia de tres miembros, y las resoluciones adoptadas con este quórum deberán resolverse por unanimidad. El Consejo Directivo no podrá sesionar con solo tres miembros en más de una oportunidad durante su mandato.	presente la época y necesidades. En forma extraordinaria sesionara cuantas veces lo solicite el Presidente o tres de sus miembros. Sesionará válidamente con 5 de sus miembros en primera citación y de cuatro en la segunda, debiendo mediar como mínimo 30 minutos entre ambas citaciones.		Se dispone que el quorum mínimo es de 4 integrantes, de lo contrario no puede sesionar.
Art. 50 - Las citaciones deberán hacerse en forma personal con una anticipación a la sesión por lo menos de 24 horas para sesiones ordinarias y de hasta 8 horas para sesionar extraordinariamente Las citaciones contendrán la relación de los asuntos a tratarse La Orden del Día, sesionando ordinariamente, podrá, alternarse por simple mayoría de votos y luego de tratada podrán incorporarse asuntos nuevos En las sesiones	(Citaciones) Las citaciones deberán hacerse en forma personal, mediante nota escrita, correo electrónico u otro medio válido, con una anticipación a la sesión por lo menos de 8 horasLas citaciones contendrán la relación de los asuntos a tratarse	Articulo 41	Se moderniza la forma de citación a las reuniones.



extraordinarias sólo podrán incluirse asuntos nuevos por mayoría absoluta de votos del Consejo.			
Art. 51° - Todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos, a excepción de los casos de especial determinación que mencionare estos Estatutos Si cualquier Consejero solicitara que se rectificase una votación, después de proclamado un resultado, y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.	(Quorum) Todos los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz y voto en las deliberaciones. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, a excepción de los casos de especial determinación que mencionare estos Estatutos. En caso de producirse un empate en una votación se reabrirá el debate y, producido un nuevo empate, el Presidente tendrá doble voto. Si cualquier Consejero solicitara que se rectificase una votación, después de proclamado un resultado, y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.	Articulo 42	Si incorpora que en caso de empate en la decisión, el Presidente tendrá voto doble.
Art. 52° - Fuera del caso del artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración. Esta será por mayoría de votos de los consejeros presentes, y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número igual o mayor de consejeros que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de los componentes del Consejo, cuando la mayoría anterior no se hubiera registrado El pedido de reconsideración deberá formularse en la misma sesión o en la primera sesión ordinaria siguiente y podrá fundarse durante el término no mayor de 5 minutos, debiendo votarse sin ulterior debate Acordada la reconsideración, ésta no tendrá efecto suspensivo y el debate se reabrirá en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente o, en la	(Reconsideración) Fuera del caso del artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración.  Para reconsiderar un asunto ya resuelto se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los Directivos presentes y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número igual o mayor de consejeros que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de los componentes de la Comisión, cuando la mayoría anterior no se hubiera registrado El pedido de reconsideración deberá formularse en la misma sesión o en la primera sesión ordinaria siguiente y deberá fundamentarse durante el término no mayor de 5 minutos, debiendo votarse sin ulterior debate.	Articulo 43	Se incorpora que para reconsiderar un asunto ya votado se exige una mayoría especial de 2/3 de los Directivos presentes.



		T	T
misma sesión si la mayoría absoluta del Consejo			
así lo reclama.			
Art. 53° - El Miembro del Consejo Directivo sin	(Faltas - Ausencias) El Miembro del Consejo	Articulo 44	Se amplían las ausencias a 5 consecutivas
causa justificada faltare a tres sesiones	Directivo que faltare sin aviso a cinco sesiones		u 8 alternadas.
consecutivas, quedará cesante en sus funciones,	consecutivas o a ocho alternadas, quedará cesante		
debiendo convocarse al suplente que corresponda.	en sus funciones, debiendo convocarse al suplente		
	que corresponda.		
Art. 54° - Corresponde al Consejo Directivo:	(Atribuciones) Son atribuciones de la Comisión	Articulo 45	Es más completa la redacción.
1°) Cumplir, hacer cumplir e interpretar el	Directiva, sin perjuicio de las generales de		
Estatuto, Reglamentos Internos, resoluciones de	administración y dirección del patrimonio social:		
la Asamblea, etc.			
2°) Convocar Asambleas.	a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y		
3°) Resolver sobre la admisión de socios, rechazo,	Reglamentaciones Sociales.		
suspensión, eliminación y expulsión	b) Interpretar el Estatuto, sin perjuicio de recurrir a		
4°) Redactar la Memoria y presentar el Balance	la Asamblea de Socios cuando lo considere		
Anual	necesario o conveniente.		
5°) Formular reglamentos de funcionamiento y de	c) Convocar a las Asambleas de Socios; resolver		
orden interno de toda clase	sobre la admisión o rechazo de estos, así como		
6°) Fijar tasas de servicios que por distintos	aplicar sanciones.		
conceptos deban abonarse durante el año por	d) Presentar a la Asamblea de Socios la memoria y		
parte de los socios de conformidad con la	balance general del Club, debiendo ponerlos a		
Comisión Fiscal, si así lo exigiera la marcha	disposición de los asociados con una anticipación		
financiera del Club, debiendo justificar en la	no menor de 24 horas a la fecha de la Asamblea.		
primera Asamblea que se celebre, los motivos que	e) Formular reglamentos de funcionamiento y de		
obligaron a tomar esa resolución	orden interno de toda clase.		
7°) Autorizar los gastos ordinarios y	f) Fijar tasas de servicios que por distintos		
extraordinarios que requiera la marcha del Club	conceptos deban abonarse durante el año por parte		
8°) Nombrar y destituir los empleados, fijar sus	de los socios de conformidad con la Comisión Fiscal,		
obligaciones y sueldos, sancionarlos cuando	si así lo exigiera la marcha financiera del Club.		
corresponda			



- 9°) Depositar en instituciones bancarias fondos sociales o invertirlos en la compra de títulos de renta o documentos igualmente garantidos.-Podrá asimismo contratar préstamos bancarios para la Institución.-
- 10°) Formular el presupuesto del Club de conformidad con la Comisión Fiscal, manteniendo en vigor el anterior mientras no se apruebe el proyectado. El ejercicio económico estará comprendido entre el 1º de Julio y el 30 de Junio de cada año.- El presupuesto anual será formulado dentro de los 45 días de integrado el Consejo Directivo.-
- 11°) Dirigir y administrar el Club con facultades amplias dentro de las prescripciones señaladas por el presente Estatuto.-
- 12°) Proponer la reforma del Estatuto a la Asamblea. 13°) Proponer a la Asamblea las características de las banderas, insignias, distintivos y colores del equipo, que distinga a los competidores de la Institución.

- g) Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios que requiera la marcha del Club.
- h) Contratar los funcionarios, fijar su remuneración, despedirlos, sancionarlos cuando corresponda y celebrar convenios colectivos.-
- i) Depositar en instituciones bancarias fondos sociales o invertirlos en la compra de títulos de renta o documentos igualmente garantidos.-
- j) Formular el presupuesto del Club manteniendo en vigor el anterior mientras no se apruebe el proyectado.
- k) Conformar un Tribunal de Pena, siempre que lo entienda pertinente.
- l) Proponer la reforma del Estatuto a la Asamblea.
- m) Proponer a la Asamblea las características de las banderas, insignias, distintivos y colores del Club, que distinga a los competidores y funcionarios de la Institución.
- n) Nombrar las delegaciones, Comisiones y Sub -Comisiones que entienda necesarias, reglamentando sus cometidos.
- o) Fijar las cuotas sociales de las distintas categorías de socios, la matrícula de ingreso, así como los diversos ingresos extraordinarios de la Institución y adicionales sobre cuotas o complementos que entienda necesarios.
- p) La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los



	fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.  Sin perjuicio de lo anterior, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General adoptada por tres quintos (3/5) de votos de presentes para los siguientes actos: (a) enajenar y gravar bienes inmuebles y (b) adquirir inmuebles superiores a la suma equivalente a seis mil (6000) cuotas sociales o contraer empréstitos superiores a dicho monto.  q) En casos excepcionales, establecer criterios de financiación de la deuda generada por un socio, siempre y cuando la situación lo amerite, permitiendo al mismo ponerse al día en determinado tiempo, durante el cual, el socio podrá usufructuar o no de las instalaciones del Club, extremo que decidirá la Comisión Directiva.		
	q) Establecer Manuales de Pago y delegar en Administración su implementación y manejo con la supervisión de la Tesorería.		
Art. 55° - Existe incompatibilidad entre el ejercicio de cargo en el Consejo Directivo y la condición de empleado a sueldo de la Institución, durando la incompatibilidad todo el tiempo en que mantenga el empleo.	Se elimina.		Ya contemplado.  El proyecto de Estatuto prohíbe que un funcionario dependiente participe en cargos electivos. No puede participar en la política del Club, no tiene voz ni voto en la Asamblea.
Art. 56° - Se considerará que el Consejo Directivo se halla acéfalo cuando, agotada la lista de suplentes, aquel solo cuenta con cinco miembros en ejercicio, en cuyo caso deberá llamarse a	Sin modificación.	Articulo 48	



Asamblea para integrar el Consejo de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto.			
Art. 57° - Los Miembros del Consejo estarán	Sin modificación	Articulo 49	
obligados a permanecer en sus puestos hasta	Sill modificacion.	Ai ticulo 49	
tanto se incorporen al Consejo quienes habrán de			
sucederles.			
Art. 58° - En caso de renuncia del total de los	(Renuncia- Convocatoria Asamblea) - En caso de	Articulo 50	Se dispone que la Comisión Fiscal tome la
titulares y suplentes, será obligatorio que el	renuncia de la totalidad de los miembros titulares y		dirección interina del Club en caso de
Presidente convoque la Asamblea en un plazo	suplentes de la Comisión Directiva, deberá ésta		renuncia total de titulares y suplentes de
perentorio de 10 días, a fin de que ésta tome las	convocar a Asamblea General Extraordinaria de		la Comisión Directiva, hasta que se
resoluciones que crea pertinentes Si así no lo	Socios a fin de presentar su renuncia ante ella. De		convoquen las elecciones y asuman los
hiciera el Presidente, podrán hacerlo 20 socios	no serle aceptada, deberá continuar en sus		nuevos cargos.
hábiles.	funciones hasta el término del mandato.		
	Aceptándose la renuncia, la Comisión Fiscal		
Art. 59° En caso de renuncia total de consejeros	asumirá desde el momento y en forma interina la		
titulares y suplentes y de elección de nuevas	dirección y administración de la Institución,		
autoridades, o cuando por primera vez se aplique	debiendo la Comisión Electoral citar a elección de		
el régimen .electoral que fija el presente Estatuto,	nuevas autoridades para dentro de veinte días		
en la primera sesión se resolverá por acuerdo o por sorteo la duración del mandato de los	inmediato siguientes a la aceptación de la renuncia. La Comisión Fiscal ejercer las funciones hasta que		
consejeros.	tomen posesión los nuevos miembros electos, los		
consejeros.	que completaran el periodo correspondiente a la		
	Comisión Directiva renunciante.		
	En caso de abandono de sus funciones por la		
	totalidad de los miembros de la Comisión Directiva,		
	la Comisión Fiscal asumirá – interinamente – la		
	dirección y administración de la Institución ,		
	competiéndole citar a Asamblea General a fin de		
	dar cuenta de tal hecho y anunciar la citación a		



	elecciones que efectuara la Comisión Electoral		
	dentro del plazo fijado precedentemente.		
Art. 60° - El Consejo Directivo, aprobará, en el	Se elimina.		En desuso.
primer mes de funcionamiento, el Reglamento			
Interno, al que ajustará su gestión directriz.			
Art (10. Dave a super supersuiere de les serese del	Coolinging		va antá contomorla da
Art. 61° - Para ocupar cualquiera de los cargos del	Se elimina.		ya está contemplado
Consejo Directivo a que alude el Artículo 47 se requiere indispensablemente la condición de			
socio fundador, honorario, vitalicio o activo			
debiendo tener en esta última categoría una			
antigüedad no menor de dos años.			
antiguedad no menor de dos anosi			
Art. 62°) Son deberes y obligaciones del	(Atribuciones) Corresponde al Presidente:	Articulo 51	Se mejora redacción.
Presidente:	a) Convocar a la Comisión Directiva y a las		
1°) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y	Asambleas de acuerdo con este Estatuto,		
Reglamentos, así como las resoluciones	presidiendo una y otra y dirigiendo las discusiones.		
emanadas de las Autoridades del Club, que de	b) Ejercer la representación de la Institución,		
acuerdo con este mismo cuerpo de disposiciones,	conjuntamente con el Secretario, pudiendo, no		
tengan facultades para dictarlas.	obstante, delegar esta representación, cuando así		
2°) Presidir las Asambleas y sesiones del Consejo	lo desee, en otro miembro de la Comisión Directiva,		
Directivo	cuando se trate de actos de carácter social o		
3°) Representar a la Institución, conjuntamente	deportivo		
con el Secretario, pudiendo, no obstante, delegar	c) Hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas		
esta representación, cuando así lo desee, en otro	de Socios y de la Comisión Directiva.		
miembro del Consejo Directivo, cuando se trate de	d) Firmar, con el Secretario, el Tesorero, o los		
actos de carácter social o deportivo.	Miembros de la Comisión Fiscal, según corresponda,		
4°) Firmar, con el Secretario, el Tesorero, o los	las actas, libros, contratos, escrituras, cheques y		
Miembros de la Comisión Fiscal, según			



corresponda, las actas, libros, contratos, escrituras y demás documentos que impliquen el otorgamiento de derechos o la creación de obligaciones, así como las órdenes y disposiciones de carácter general 5°) Autorizar gastos extraordinarios, de carácter inaplazable hasta un máximo de \$1.000, dando cuenta oportunamente a la Comisión Fiscal y en la primera sesión al Consejo Directivo 6°) Suscribir, conjuntamente con el secretario la correspondencia oficial 7°) Decidir, por sí, tomando las medidas urgentes que no se hallen previstas en esos Estatutos, dando cuenta de inmediato de las decisiones adoptadas al Consejo Directivo.	de derechos o la creación de obligaciones, así como las órdenes y disposiciones de carácter general. e) Otorgar y firmar toda documentación que emane de la Institución o en la que ésta tenga intervención. f) Tomar resolución en todos los casos urgentes en que no sea posible convocar a la Comisión Directiva ni cuente con la asistencia del Secretario General, dando cuenta a esa Comisión en la primera sesión posterior. g) Integrar, como miembro nato, todas las Delegaciones, Comisiones y Sub – comisiones que la Directiva designe, siendo facultativa su concurrencia a las mismas.		
Art. 63 - Corresponde al Vice-Presidente subrogar al Presidente en los casos de licencia o cualquier otro impedimento transitorio, en todos sus deberes y atribuciones. También le subrogará por ausencia definitiva.	(Funciones) Reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo. Accediendo a la Presidencia por ausencia definitiva de aquél, ocupará la Vicepresidencia el miembro titular que designe la Comisión Directiva por mayoría de votos.	Articulo 52	Se mejora redacción.
Art. 64° - Corresponde al Secretario:  1°) Acompañar al presidente en la representación del Club  2°) Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos, públicos o privados contratos, correspondencia oficial, así como diplomas, actas, órdenes, etc. correspondiéndole igualmente la custodia del sello oficial	(Atribuciones) Corresponde al Secretario:  a) Conjuntamente con el Presidente, ejercer la representación de la Institución;  b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo tipo de documentos (públicos o privados) así como comunicados y notas que haya de dirigirse a nombre de la Institución, dejando copia que se archivará.	Articulo 53	Se mejora redacción.



3° Convocar, previo acuerdo con el Presidente, las reuniones del Consejo Directivo y dar cuenta en ellas de todas los asuntos entrados.  Art. 65° - Corresponde al Pro-Secretario, subrogar	reuniones de la Comisión Directiva y dar cuenta en ellas de todos los asuntos entrados.  (Función) Corresponde al Pro-Secretario, subrogar	Articulo 54	Se mejora redacción.
al Secretario, con todas sus obligaciones, inherentes al cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva de este. Deberá colaborar con él en el desempeño de las funciones que sean confiadas a aquél, y especialmente le corresponden: 1°) Dirigir la redacción de las actas de sesiones del Consejo Directivo y Asamblea. 2°) Organizar el archivo y cuidar de que se conserve al día. 3°) Procurar de que sea llevado escrupulosamente el registro de socios 4°) Organizar y cuidar la biblioteca del Club 5°) Llevar un registro de compras y donaciones de libros.	al Secretario, con todas sus obligaciones, inherentes al cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva de este. Deberá colaborar con él en el desempeño de las funciones que sean confiadas a aquél, y especialmente le corresponde la redacción de las actas de sesiones de la Comisión Directiva y Asamblea.		
Art. 66° - Corresponde al Tesorero: 1°) Custodiar los fondos del Club, de los que será directamente responsable autorizando con su firma y la del Presidente, todos los movimientos de los mismos 2°) Dirigir y vigilar la recaudación que, por cualquier concepto corresponda al Club 3°) Efectuar todos los gastos autorizados por el Consejo Directivo, así como también los gastos imprevistos considerados de "Caja Chica" o gastos menores, hasta un máximo de \$500, de lo que presentará quincenalmente un resumen detallado al Consejo Directivo 4°) Ejercer superintendencia sobre la Contaduría del Club 5°) Llevar los	<ul> <li>a) Controlar los Manuales de Manejo de Fondos autorizados por la Comisión Directiva realizando un seguimiento de los mismos.</li> <li>b) Firmar y/o autorizar, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, los instrumentos de pago que se libren contra instituciones de intermediación financiera.</li> </ul>	Articulo 55	Se mejora redacción.



archivos de comprobantes de tesorería 6º) Someter mensualmente al Consejo Directivo y a la Comisión Fiscal, la relación del movimiento de Tesorería, y el estado de la situación del Club. Deberá así mismo formular el Balance de Caja que, una vez aprobado por el Consejo Directivo serán expuestos en la sede social 7º) Preparar anualmente el Balance, Inventario y avalúo de los bienes del Club que el Consejo Directivo someterá a consideración de la Asamblea de Asociados 8º) Intervenir en el pago de las planillas de sueldos y gastos.  Art. 67º - El Tesorero queda obligado a exhibir en	Se elimina.		En desuso.
cualquier momento, a los Miembros del Consejo Directivo que lo soliciten como a los de la Comisión Fiscal, todos los documentos que se refieran al manejo y contralor de ,los fondos del Club, así como proporcionar todos los datos relacionados con el movimiento contable.	Se cumina.		En desaso.
Art. 68° - Corresponde al Pro-Tesorero: 1) Reemplazar al Tesorero, con todas las atribuciones y deberes inherentes al cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste Prestan colaboración al Tesoro cuando éste la solicite 2)., Deberá llevar al día el saldo disponible de los distintos rubros aprobados en el Presupuesto General. Tiene obligación de efectuar	(Funciones) Cooperará con el Tesorero al buen funcionamiento de la Tesorería y lo reemplazará en el ejercicio de todas sus funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva.	Articulo 56	Se mejora redacción.



como mínimo, un arqueo mensual de caja.			
Art. 69° - Corresponde al Capitán: 1°) Coordinar la actividad deportiva del Club- 2°) Presidir el Consejo Directivo, integrado por los Capitanes de las distintas secciones deportivas del Club.		Articulo 57	Se mejora redacción.
Art. 70° - Corresponde al Vice-Capitán: 1°) Subrogar al Capitán, con todas las atribuciones y deberes inherentes al cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste 2°) Prestarle colaboración en el desempeño de sus funciones, propendiendo a la intensificación de las actividades deportivas.	Sin modificación.	Articulo 58	
Art. 71° -Corresponde al Vocal: 1°) Desempeñar los cometidos que le sean asignados por el Consejo Directivo 2°) Cooperar con los demás integrantes de éste a la consecución de los fines determinantes de la creación del Club 3°) Ejercer inspección permanente y control sobre las dependencias del Club, dando cuenta al Presidente de las irregularidades que compruebe.	Sin modificación.	Articulo 59	
Art. 72° - Para el mejor desempeño de sus cometidos, el Consejo Directivo podrá solicitar la colaboración de Sub Comisiones Asesoras, que podrán ser integradas, en caso de manifiesta conveniencia para la Institución, por personas no asociadas al Club.	Sin modificación.	Articulo 60	



		1	
Art. 73° - Anualmente se elegirán, por los mismos	(Composición) La Comisión Fiscal se compondrá	Articulo 61	Se mejora redacción.
procedimientos y sistema que para designación	de tres miembros titulares e igual número de		
del Consejo Directivo, tres miembros titulares y	suplentes respectivos, que serán electos de		Los suplentes de la Comisión Fiscal pasan
seis suplentes para constituir la Comisión Fiscal.	conformidad con lo que se dispone en este Estatuto		de 6 a 3.
Deberán ser socios habilitados para ser electos.	en el capítulo de las elecciones, en la misma		
Durarán un año en el ejercicio y podrán ser	oportunidad que los miembros de la Comisión		
reelectos. Las vacantes que en esta Comisión se	Directiva y la Comisión Electoral y por el mismo		
produzcan, sean temporarias o definitiva, serán	periodo que aquellos, pudiendo ser reelectos. Para		
llenadas con los suplentes correspondientes.	integrar la Comisión Fiscal se requiere ser socio		
	honorario, vitalicio o activo, mayor de edad.		
Art: 74° - No podrán ser Miembros de la Comisión	Sin modificación.	Articulo 62	
Fiscal quienes sean del Consejo Directivo.			
Art. 75° - Son cometidos de la Comisión Fiscal:	(Atribuciones) Son atribuciones de la Comisión	Articulo 63	Se mejora redacción.
1°) Visar los balances de Tesorería	Fiscal:		
2°) Inspeccionar los libros, y trimestralmente,	a) Practicar todas las veces que la juzgue		
previa convocatoria del Consejo, o cuando lo crean	conveniente o necesario, una revisación de la		
conveniente efectuar su compulsa, así como el	contabilidad del Club y arqueo de Caja.		
arqueo de Caja.	b) Examinar los libros, títulos y cualquier otro		
3°) Dar cuenta al Consejo Directivo, y en sus casos	documento que crea conveniente.		
a la Asamblea de las observaciones que le	c) Dar cuenta en forma inmediata a la Comisión		
merezca la marcha financiera del Club	Directiva de todas las irregularidades que		
4°) Inspeccionar la Contabilidad de la Institución,	constatare y hacer las observaciones que juzgue		
conjuntamente con el Tesorero. –	oportunas. Si en su concepto dichas irregularidades		
5°) Dar cuenta: al Consejo Directivo de las	deben ser llevadas a conocimiento de la Asamblea		
irregularidades que compruebe, en cuyo caso las	General, será su obligación solicitar a la Comisión		
observaciones que formule la Comisión Fiscal,	Directiva convoque dicha Asamblea, debiendo ésta		
tendrán carácter suspensivo sobre los	proceder de conformidad con lo dispuesto en el		
procedimientos a que ella se refiere, hasta tanto	inciso final del art. 25 del Estatuto.		
.se pronuncie el Consejo Directivo o la Asamblea	d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un		
en su caso	informe sobre la situación económica y financiera	1	



	* * *		
6°) Estudiar el presupuesto anual de gastos que le someterá el Consejo Directivo y aprobarlo o rechazarlo 7°) Acordar con el Consejo Directivo, las cuotas, contribuciones, tasas de servicios, etc 8°) Dictaminar en la contratación de empréstitos que no afecten los bienes del Club y que pueda contraer el Consejo Directivo, así como informar directamente a la Asamblea acerca de las operaciones que, por su importancia, requieran la aprobación de la misma.	de la cooperativa, dictaminando sobre la memoria y los estados contables.  e) Prestar su asesoramiento a la Comisión Directiva en todo lo que diga relación con la administración y manejo de los fondos sociales.  f) Asumir la dirección y administración de la Institución en el caso previsto en el inciso 2 del art.  50 de este Estatuto.		
Art. 76° - La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y seis suplentes designados por la Asamblea.	(Composición) La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes los que serán electos de conformidad con lo establecido por el presente Estatuto en el capítulo de las elecciones, en la misma oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal.  Los miembros de la Comisión Electoral deberán ser socios honorarios, vitalicios o activos, mayores de edad.	Articulo 64	Se mejora redacción.  Los suplentes de la Comisión Electoral pasan de 6 a 3.
Art. 77° - Los cometidos de la Comisión Electoral son:  1°) Presidir el acto eleccionario, controlando y vigilando para que se realice en las condiciones establecidas en este Estatuto	(Cometidos) Además de los que resulten de otras disposiciones de este Estatuto, serán cometidos de la Comisión Electoral:  a) Convocar a elecciones, dentro de los plazos y con las formalidades que prevé este Estatuto en cada caso.	Articulo 65	Se mejora redacción.



2°) Determinar el día y hora en que se efectuarán las elecciones 3°) Registrar las listas presentadas, comprobando si están en condiciones reglamentarias, procediendo en tal caso a la exposición de las mismas en las carteleras del Club 4°) Efectuar los escrutinios respectivos, realizando las proclamaciones que corresponda 5°) Recibir denuncias, protestas y observaciones que se formulen sobre el acto eleccionario, las que deberán hacerse por escrito, antes de la firma del acta de las elecciones, dejando expresa constancia y determinando sobre las mismas.	las elecciones. d) Efectuar la convocatoria mediante publicación en dos diarios de mayor circulación de la ciudad de Salto, con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada. e) Registrar las listas presentadas, comprobando si están en condiciones reglamentarias. f) Efectuar los escrutinios respectivos, realizando las proclamaciones que corresponda. g) Conocer en única instancia y fallar en los recursos y reclamaciones que se formalicen por escrito contra los actos y procedimientos		
	electorales.		
Art. 78° - Las elecciones de miembros del Consejo	(Periodo) Las elecciones de los miembros de la	Articulo 66	Se amplía el plazo de 15 a 30 días
Directivo y de la Comisión Fiscal se llevarán a cabo			
dentro de los 15 días de realizada la Asamblea.	llevarán a cabo dentro de los treinta (30) días de		
Art 70° La placción de miembres del Conseio	realizada la Asamblea. Sin modificación.	Articulo 68	
Art. 79° - La elección de miembros del Consejo	Sin modification.	Articulo 68	
Directivo se efectuará por el sistema de representación proporcional integral. Para la			
distribución de los puestos objeto de elección se			
establece el siguiente orden: 1°) Se dividirá el			
número de votos válidos emitidos, por el número			
de puestos a adjudicarse y el resultado será el			
cociente electoral 2°) Si una vez adjudicados los			
puestos con arreglo al cociente que resultare			
quedaran aún puestos sin adjudicar, estos serán			
distribuidos tomándose los residuos de votos de			
cada lista por orden, comenzándose por el de			



mayor cantidad de votos y siguiendo hasta que todos los puestos sean llenados 3°) Para esta adjudicación serán considerados también como residuos electorales las listas cuyos números de votantes no hubiera alcanzado a llenar ninguna vez el cociente electoral.			
Art. 80° - Para que una lista de candidatos pueda ser admitida por la Comisión Electoral deberá reunir las siguientes condiciones 1°) Contener el lema que la distinga de las demás que hubieran sido presentadas 2°) Contará con la aceptación expresa de los candidatos respectivos, acompañada de la firma de cinco socios habilitados para votar 3°) Deberá ser presentada hasta cinco días antes de la fecha señalada para las elecciones. La Secretaría del Club efectuará la impresión en formato uniforme de las hojas de votación.	Sin modificación.	Articulo 69	
Art. 81° - Las elecciones se efectuarán por voto secreto y bajo sobre opaco de tipo uniforme que firmarán previamente a la iniciación de la elección, dos integrantes de la Comisión Electoral, votos que se depositarán en el sobre en cuarto secreto y juego en la urna respectiva.	Las elecciones se efectuarán por voto secreto y bajo la modalidad que la Comisión Electoral estime conveniente.	Articulo 70	Se moderniza la redacción.
Art. 82° - La Secretaría del Club proporcionará a la Comisión Electoral la nómina de socios habilitados para integrar las autoridades y para votar, la que será expuesta en las carteleras del Club, así como todos los elementos de juicio que	Sin modificación.	Articulo 71	



ésta Comisión considere conveniente para el mejor desempeño de su cometido.			
Art. 83° - Los votantes están obligados a presentar en el acto de la elección el carnet y el recibo que compruebe su situación normal con tesorería, u otro documenta que los acredite como socios habilitados para votar, y en caso de dudas sobre su identidad, éstas deberán resolverse de inmediato por la Comisión por los medios comunes de identificación En caso de que no sea posible la identificación, el voto se colocará dentro de un sobre especial, que tendrá impresa la palabra "observado" Al efectuarse el escrutinio, la Comisión separará los sobres que hubieran sido observados, y después de pronunciarse sobre la admisión o rechazo, procederá en caso de aceptación, a incluir el sobre que contenga el voto, con los demás que hubieran sido admitidos, y en caso de rechazos los extinguirá por medio del fuego.	Se elimina.		En desuso.
Art. 84° - El acta de escrutinio en la que conste el resultado de las elecciones será entregada al Consejo Directivo del Club.	Sin modificación.	Articulo 72	
Art. 85° - Los empleados a sueldo del Club no podrán ser socios y deberán abstenerse, bajo pena de severa sanción, de toda actividad relacionada con los actos eleccionarios que se realicen en éste	funcionarios dependientes del Club tendrán siempre la calidad de socio suscriptores y deberán	Articulo 73	Se permite a los funcionarios dependientes ser socios del club, estando vedada su participación política en la Institución.



Art. 86° - La Bandera del Club será blanca, llevando en el centro las letras mayúsculas C. R. S. de color azul y en la esquina superior del lado del asta el escudo del Club.	Sin modificación.	Articulo 74	
Art. 87° - Ningún socio podrá hacer uso de la bandera del Club, sin autorización del Consejo Directivo.	Sin modificación.	Articulo 75	
Art. 88° - El escudo del Club se compondrá de: Un salvavidas que llevará la inscripción CLUB REMEROS SALTO, entrelazado con un ancla, dos remos y un esquife.	Sin modificación.	Articulo 76	
Art. 89° - El uniforme del Club será: pantalón blanco, camiseta y gorro o sombrero blanco, llevando la camisa como el gorro o sombrero el escudo social. El uso de este uniforme será obligatorio.	Se elimina.		En desuso
Art. 90° - Todo socio que haya ocasionado alguna avería o rutura en cualquier repartición del Club, o en su material deportivo, debe hacerla conocer enseguida en el Libro respectivo que se halla en la Administración.	Se elimina.		En desuso.
Art. 91 Las averías o ruturas serán reparadas a costo de los causantes o del Club a juicio y en forma que establezca el Consejo Directivo.	Se elimina.		Ya contemplado dentro de las obligaciones de los socios. Responsabilidad por daños o perjuicios.



Art. 92° - Independientemente del precio de la compostura el Consejo Directivo puede exigir al causante de las averías una indemnización por el demérito ocasionado.		
Art. 93° - El que debiera cualquier suma por averías o perjuicios y no la abonase dentro de los diez días de haber sido notificado por Secretaría, no podrá hacer uso de los botes ni practicar los demás, deportes hasta tanto no haya cancelado su deuda El Consejo Directivo podrá conceder facilidades para el pago de las averías ocasionadas, cuando a su juicio correspondiera dicha concesión, en cuyo caso se considerará regularizada la situación del asociado, mediante el cumplimiento de las cuotas que el Consejo Directivo le otorgue.	Se elimina.	

# **ARTICULOS QUE SE INCORPORAN**



## **MAYORIAS ESPECIALES**

Artículo 77. (Mayorías especiales).- Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución, fusión, incorporación y escisión de la Institución, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos (3/5) de votos de presentes.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto; en segunda convocatoria con el veinte por ciento (20%) de los socios hábiles con derecho a voto, debiendo mediar entre ambas citaciones un lapso no inferior a treinta minutos; y en tercera y última convocatoria, a celebrarse a los diez días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará

### **DISPOSICIONES GENERALES**

por lo menos con tres días de anticipación al acto.

Artículo 78. (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la institución tendrán carácter honorario.

Artículo 80. (Ejercicio económico). - El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 81. (Incompatibilidad).**- Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

# **DISPOSICION TRANSITORIA**

**Artículo 82. DE LOS SOCIOS VITALICIOS** - La exigencia de 60 años de edad respecto a los socios vitalicios se aplicará en forma gradual y progresiva de acuerdo a la siquiente escala:

- Socios con una antigüedad de 26 a 30 años: 48 años de edad.



- Socios con una antigüedad de 21 a 25 años: 50 años

- Socios con una antigüedad de 16 a 20 años: 52 años

- Socios con una antigüedad de 11 a 15 años: 54 años

- Socios con una antigüedad de 6 a 10 años: 56 años

- 0 a 5 años: 60 años